

RESUMEN PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020

- Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020

CAPÍTULO II

1. Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar.

- Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar. Aquellas tasas devengadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 se bonificará al 50% siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere, durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.



- Plazos:

a) Para la tasa devengada el 1 de enero de 2020 el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de mayo.

b) Para la tasa devengada el 1 de abril de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio.

2. Medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían 3 meses, siempre que el plazo de presentación y pago se produzca entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Ejemplo: compra de vivienda realizada en febrero, siendo el último día de presentación y pago de ITPAJD el 23 de marzo 2020. Tras la norma aprobada, el último día de presentación e ingreso será el 23 de junio de 2020.

- Prórroga: en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, se haya producido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo (o hasta el día de finalización del Estado de Alarma si éste se prolonga mas allá de ese día), se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en el citado artículo.

- Pérdida de beneficios fiscales: el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (en adelante TR) establecía el plazo de 1 mes para que la persona contribuyente regularizara su situación. Tras la modificación del Decreto Ley 8/2020, el plazo para la regularización acabará el día 20 del mes siguiente al fin del Estado de Alarma.

3. Prórroga de plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de Derecho Público.

- Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación (salvo para ITPAJD e ISD, cuyo plazo específico se establece en el artículo anterior).

- Resultará de aplicación a los tributos y demás ingresos propios de derecho público

- Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (excepto apartados 4 y 8)

- Lo dispuesto en la disposición adicional octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

4. Simplificación de obligaciones formales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Simplificación de obligaciones formales con el objeto de reducir la cumplimentación de los trámites de manera presencial y, de este modo, evitar la asistencia de los contribuyentes a las oficinas.. En el caso de hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura.

- Simplificación de obligaciones formales para los Notarios y Notarias.



Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda,
Industria y Energía